

Popayán Cauca, diciembre de 2023

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA (Reparto)
E.S.D

Referencia: Demanda Declarativa – Responsabilidad Civil Extracontractual.

Demandantes: Humberto Quiroga Serna y otros

Demandados: Javier Andres Cabrera Suarez, Mary Elizabeth Astaiza Samboni, HDI Seguros

JORGE ARTURO RODRIGUEZ TOBAR, identificado con la C.C. No. 76.315.598 de Popayán abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 248.307 del C. S. de la Judicatura, actuando en nombre y representación de los señores: **Humberto Quiroga Serna**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 10.471.102 de Suarez-Cauca, (conductor vehículo Placa RGZ 712), **Alba Leonor Dávalos** mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 48.609.087 de Bolívar Cauca, **Zoila Blanca Matabanchoy Pérez** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 30.733.989 de Pasto (Nariño), **Fredy Fernando Medina Monje** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 12.282.488 de Plata (Huila) y **Carlos Augusto Quiroga Bustos** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 76.330.344 de Popayán-Cauca, (propietario vehículo Placa RGZ 712), todos vecinos de la Ciudad de Popayán (Cauca), me permito respetuosamente presentar **DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** en contra de:

1). **Javier Andrés Cabrera Suarez** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 1.144.150.532 de Cali (Valle) conductor del vehículo de Placas COD-939, 2). **Mary Elizabeth Astaiza Samboni**, mayor de edad identificada con 1cedula de ciudadanía No. 25.285.935 de Popayán Propietaria del Vehículo de Placas COD-939, y 3) La Compañía aseguradora **HDI SEGUROS S.A.** entidad identificada con NIT 860.004.875-6, llamada en garantía con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien deberá actuar por intermedio de su representante legal Nicolas Masjuan Martelli o quien haga sus veces, por los hechos ocurridos en accidente de tránsito el día 19 de enero del año 2019, en la vía Carrera 9 con Calle 25 norte sector Campanario de la ciudad de Popayán Cauca de conformidad a los siguientes:

I. **DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES:**

1.- La parte demandante está conformada por los señores:

- ✚ **Humberto Quiroga Serna**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 10.471.102 de Suarez-Cauca, víctima directa.

- + **Alba Leonor Dávalos** mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 48.609.087 de Bolívar Cauca, víctima directa.
- + **Zoila Blanca Matabanchoy Pérez** mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 30.733.989 de Pasto (Nariño), víctima directa.
- + **Fredy Fernando Medina Monje** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 12.282.488 de Plata (Huila) víctima directa.
- + **Carlos Augusto Quiroga Bustos** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 76.330.344 de Popayán-Cauca, (propietario vehículo Placa RGZ 712) víctima indirecta.

2.- La parte demanda está conformada por los señores:

- + **Javier Andrés Cabrera Suarez**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.150.532, de Cali (Valle) conductor del vehículo de Placas COD-939.
- + **Mary Elizabeth Astaiza Samboni**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 25.285.935 de Popayán Propietaria del Vehículo de Placas COD-939.
- + **HDI SEGUROS S.A.S.** persona jurídica que se identifica con NIT 860.004.875-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien deberá actuar por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces (llamada en garantía).

II. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA DEMANDA.

1. El señor **Carlos Augusto Quiroga Bustos**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 76.330.344 de Popayán-Cauca, es propietario del vehículo clase automóvil, Placa RGZ 712, Marca Chevrolet, Línea spark, Color rojo Lisboa, Modelo 2011, Servicio particular, Motor B10S1657825KC2, Chasis 9G AMM5103BB059097, matriculado en la Secretaría de Transito Transporte y Movilidad de Popayán Cauca.
2. La señora **Mary Elizabeth Astaiza Samboni**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.285.935 de Popayán, es propietaria del vehículo automotor de Placas COD-939, Marca Chevrolet, Línea Dimax, Color plata escuna, Modelo 2016, Servicio particular, Clase de vehículo Camioneta, Numero Motor MW4826, Numero de Chasis N-8LBETF3W3G0370272, matriculado en la Secretaría de Transito Transporte y Movilidad de Cota (Cundinamarca).

3. La señora **Mary Elizabeth Astaiza Samboni** tiene contratada con la Compañía **HDI Seguros** identificada con NIT 860.004.875-6 póliza de Seguros de Automóviles N° 4168495 con fecha de expedición.04-12-2018.
4. El día 19 de enero del año 2019 aproximadamente a las 05:15 am, el señor **Humberto Quiroga Serna**, conducía el vehículo **Clase** Automóvil, **Placa** RGZ 712, **Marca** Chevrolet, **Línea** Spark, **Color** Rojo Lisboa, **Modelo** 2011, **Servicio** Particular, **Motor** B10S1657825KC2, **Chasis** 9GAMM6103BB059097, **Serie** 9GAMM6103BB059097 quien iba en compañía de los señores: Alba Leonor Dávalos, Zoila Blanca Matabanchoy Pérez, Fredy Fernando Medina Monje, Hugo Alonso Domínguez Pérez.
5. El vehículo relacionado en el hecho anterior, conducido por el señor **Humberto Quiroga Serna**, se movilizaba en sentido norte sur de Popayán por la carrera 9, llegando al semáforo de campanario ubicado en la calle 25 Norte, lugar donde se detuvo ante la señal de rojo (pare) del referido semáforo, momento en el que fue impactado en el tercio posterior por el vehículo de **Placas** COD 939, el cual también se desplazaba en sentido norte sur por la misma calzada.
6. La colisión hizo que el vehículo de Placas RGZ712 se desplazara desde su punto inicial de pare hasta 27.72 metros hacia adelante, el vehículo causante de la colisión corresponde a las siguientes características: **Placas** COD 939, **Marca** Chevrolet, **Línea** DIMAX, **Modelo** 2016, **Color** Plata Escuna, **Servicio** Particular, **Clase De Vehículo** Camioneta, **Numero Motor** MW 4826, **Numero de Chasis** N-8LBETF3W3G0370272, conducido este vehículo por el señor **Javier Andrés Cabrera Suarez**, quien se desplazaba con exceso de velocidad y en estado de embriaguez.
7. Producto de este accidente de tránsito resultaron lesionados los señores **Humberto Quiroga Serna** (conductor), **Alba Leonor Dávalos**, **Zoila Blanca Matabanchoy Pérez**, **Fredy Fernando Medina Monje**, **Hugo Alonso Domínguez Pérez**, personas que viajaba en calidad de acompañantes del conductor. Lo anterior conforme al Informe Policial de Accidente de Tránsito (S/N) del 19-01-2019, SPOA Caso No. 190016000602201900111.
8. Transcurridos 10 minutos después del choque, llega al lugar de los hechos el Intendente **Jhon Jairo Valencia Valdés**, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.384.163, Placa 093460 y el Patrullero **Luis Ome Cuellar**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.083.899.034, Placa 099129, adscrito a la Policía Nacional Tránsito y Transporte, a quienes les correspondió inicialmente atender los lesionados, y posteriormente realizar los actos urgentes y llenar el correspondiente Informe Policial de Accidente de Tránsito IPAT, (S/N) de 19-01-2019. En el cual se estableció que el accidente ocurrió sobre una recta, en una superficie plana, en un solo sentido, sobre una calzada, en una vía de tres carriles, la superficie de rodadura es asfalto, el estado es bueno, su condición es seca, iluminación artificial buena, controles de tránsito operando, y con visibilidad normal.

9. Una vez identificados e individualizados los actores viales e indagado y analizados los elementos materiales probatorios (EMP) y la evidencia física (EF) por parte de los agentes de tránsito estos determinaron y dejaron plasmado en el numeral 11 del documento oficial (IPAT) las siguientes causas del accidente de tránsito ocurrido así:

"...Causal N° 121, **NO MANTENER DISTANCIA DE SEGURIDAD**: atribuible al conductor del vehículo de **PLACAS** COD 939, señor **JAVIER ANDRÉS CABRERA SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No.1.144.150.532, de Cali (Valle) datos que se pueden verificar en el informe Policial de Accidente de Tránsito. (S/N) de 19-01-2019.

"...Causal N° 115, **EMBRIAGUEZ O SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS**: atribuible al conductor del vehículo de **PLACAS** COD 939, señor **JAVIER ANDRÉS CABRERA SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No.1.144.150.532, de Cali (Valle) datos que se pueden verificar en el informe Policial de Accidente de Tránsito. (S/N) de 19-01-2019.

10. En el Informe Policial de Accidente de Tránsito numeral N° 13 Observaciones quedó registrado la imposición de dos comparendos, (1) Por alcoholemia y (2) Por no portar la licencia de conducción, al señor **Javier Andrés Cabrera Suarez**, conductor del vehículo de Placa COD 939, e identificado en el bosquejo Topográfico como vehículo N° 1, infracción realizada por quienes conocieron del caso señor Intendente Jhon Jairo Valencia Valdés y que quedaron debidamente plasmadas en el documento (IPAT).
11. En el lugar de los hechos también hizo presencia el cuerpo de bomberos de la ciudad de Popayán; el Bombero **Fredy Fernández**, el Maquinista M-5, Cabo **Carlos Caicedo** y los Bomberos M-18 **Mauricio Delgado**, M-9 **Alex Delgado**, quienes reportan que del vehículo de Placa RGZ 712, resultaron 5 personas lesionadas, se indica que al señor **Fredy Fernando Medina Monje** se le debió realizar maniobras de extracción vehicular para víctima atrapada en asiento trasero lado derecho, teniendo que romper la puerta del lado derecho para poder ser extraído, estabilizado y trasladado a la Clínica **DUMIAN MEDICAL** (Santa Gracia); sufriendo el señor Fredy Fernando Medina trauma de cadera derecha con herida abierta en la misma región. Lo anterior conforme al reporte N° 231 y a constancia expedida por el Coordinador Operativo del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Popayán señor **STE Diego Olmedo Martínez Zapata**.
12. El señor **Humberto Quiroga Serna**, fue trasladado a la Unidad de Urgencias de la Clínica **DUMIAN MEDICAL** (Santa Gracia) con algunos traumas corporales, siendo asistido medicamente, conforme se estableció en la Historia Clínica No. 10471102 del 19/01/2019; se determinó que el señor Quiroga Serna, permaneció interno por espacio de un (1) día, teniendo como fecha de ingreso el día 19 de enero de 2019 a las 08:41AM hasta el día 19 de enero de 2019 a las 20:49 PM, en las siguientes condiciones: **Motivo de Consulta y Enfermedad Actual**:

"...Paciente de 64 años quien consulta porque es víctima de accidente de tránsito con traumatismo a nivel de hombro derecho y a nivel de extremidades inferiores, manifiesta hematuria, no otra alteración. antecedentes médicos negativos, alérgicos negativos, quirúrgicos lobectomía izquierda, rinoplastia..."

13. Como consecuencia del accidente de tránsito el señor **Humberto Quiroga Serna**, y su núcleo familiar tuvieron que asumir gastos médicos y gastos de transporte para lograr su mejoría, acudiendo a médicos y tratamientos particulares. De igual manera el señor Quiroga Serna, después del hecho no volvió a conducir vehículo (carro) hasta la fecha, pues manifiesta sentir inseguridad, temor y mucha zozobra; actividad que realizaba de manera habitual hasta el 19 de enero de 2019.
14. Frente a la señora **Alba Leonor Dávalos**, igualmente afectada en el accidente de tránsito, se tiene que esta fue trasladada a la Unidad de Urgencias de la Clínica **DUMIAN MEDICAL** (Santa Gracia) con traumas corporales, conforme a Historia Clínica No. 48609087 del 19/01/2019, se establece que la señora Alba Leonor permaneció interna por espacio de un (1) día teniéndose como fecha de ingreso el día 19 de enero de 2019 a las 06:16 AM hasta el día 19 de enero de 2019 a las 20:49 PM, en las siguientes condiciones:

Motivo de Consulta y Enfermedad Actual:

"...víctima de accidente de tránsito más con cuadro clínico de 30 minutos de evolución consistente en trauma craneo encefálico moderado, trauma de cuello, trauma de hombro izquierdo, trauma de rodilla derecha, al ingreso se encuentra consiente alerta orientada lucida, tolerando oxígeno ambiente, glasgow 15/15..."

15. Producto de las lesiones sufridas en accidente de tránsito se incapacita a la señora **Alba Leonor Dávalos** por espacio de cuatro (4) días según orden médica N° 32225891 del 19/01/2019, firmada por la Dra. **KATIA GARCÍA PERTUZ** médico general.
16. El día 22 de enero de 2019, la señora **Alba Leonor Dávalos**, consulta nuevamente el servicio de Urgencias de la Clínica Santa Gracia, en razón a que sentía dolor muy fuerte en su cabeza y cuello, atención medica que se realizó, y de la cual se extrae el motivo de consulta conforme a Historia Clínica No. 48609087:

"...Ingresa paciente con sus propios medios quien refiere que desde 3 días después del accidente de tránsito continua con dolor intenso de cabeza y cuello y hoy se intensifico alergia-loratadina al examen fisico: dolor intenso fe cabeza y cuello a la palpación.

Enfermedad actual: paciente femenina de 44 años de edad quien fue víctima de accidente de tránsito el día 19 de enero con trauma craneano leve-moderado

quien reingresa al servicio de urgencias por persistir con cefalea y cervicalgia. Se revisa tac de cráneo realizado donde no se evidencia grandes lesiones.

(...)

Incapacidad medica por accidente de tránsito N° 32291206, por 15 días..."

17. El día 5 de febrero de 2019, La señora **Alba Leonor Dávalos**, consulta el servicio de Urgencias de la Clínica Santa Gracia, solicitando el retiro de cuello de filadelfia, y la realización de la resonancia.
18. El día 27 de febrero de 2019, La señora **Alba Leonor Dávalos**, consulta el servicio de Consulta Externa de la Clínica Santa Gracia en razón a que presenta "dolor cervical irradiado a región occipital secundario a trauma por accidente de tránsito 19 de enero 2019 no perdida del conocimiento nauseas sin vomito ACP C N, conforme a lo anterior, el médico tratante le da una incapacidad por siete (7) días más.
19. El día 14 de junio de 2019, La señora **Alba Leonor Dávalos**, consulta nuevamente el servicio de Consulta Externa de la Clínica Santa Gracia, según Historia Clínica 48609087 de Consulta Externa, de donde se desprende el siguiente diagnóstico, motivo de consulta:

Resultados de RX, enfermedad actual:

"... Trae resultado de rx de cuello esta normal, la cual le ordenaron por que presento trauma de cuello, al parecer secundario a un accidente de tránsito, pero refiere que continua con el dolor de cuello, para lo cual le han mandado tratamiento y le realizaron terapia fisica particular y a pesar de lo realizado continua con el dolor de cuello hombro y brazo derecho, por lo anterior se remite para el fisiatra para definir conducta..."

20. El día 11 de julio de 2019, La señora **Alba Leonor Dávalos**, consulta nuevamente el servicio de Consulta Externa de la Clínica Santa Gracia, que según Historia Clínica No. 48609087, se tiene como motivo de consulta: *víctima de accidente de tránsito trauma en hombro y columna cervical el 19 de enero de 2019, enfermedad actual: dolor en hombro y en columna vertebral cervical osteomioarticular: dolor en columna cervical con limitación funcional also amas spurnik, abdomen: normal, genitourinario: normal: tacto rectal: normal diagnostico principal: M 512 otros desplazamientos especificados de disco intervertebral, diagnostico 1: M 509 trastorno de disco cervical, no especificado, diagnostico 2: S 460, traumatismo de tendón manguito rotatorio del hombro (...)* paciente víctima de accidente de tránsito con trauma en columna cervical, enfermedad actual: presenta dolor en columna cervical y manifestación clínica en antebrazo y mano derecha, osteomioarticular: dolor en columna cervical, limitación funcional en el V dedo para la flexión y manifestaciones sensitivas en el antebrazo derecho, abdomen: normal, genitourinario: normal: tacto rectal: normal diagnostico principal: T 913 Secuelas de traumatismo de la medula espinal, diagnostico 1: T934 Secuelas de traumatismo de nervio de miembro inferior. (...) disminución de la fuerza en miembro inferior derecho se

toma una resonancia magnética contratada, abdomen: normal, genitourinario: normal: tacto rectal: normal diagnostico principal: T 913 Secuelas de traumatismo de la medula espinal, diagnostico 1: T 934 Secuelas de traumatismo de nervio de miembro inferior. Diagnostico 2: T 928 Secuelas de otros traumatismos especificados de miembro superior.

21. El día 26 de julio de 2019, La señora **Alba Leonor Dávalos**, en consulta Externa de la Clínica Santa Gracia, según Historia Clínica 48609087, por interconsulta con especialista en medicina física y rehabilitación fisiatra de donde se desprende el siguiente diagnóstico, motivo de consulta:

"... El 19 de enero tuvo accidente de tránsito coalición de carro vs carro después queda con cefalea, cervicalgia mayor lado derecho, está pendiente resonancia magnética de columna cervical queda con dolor al cerrar, ahora con terapia física, pendiente realizar, la terapia toma diclofenaco sin mejoría..."

22. El día 26 de agosto 2019, se realiza La Resonancia magnética de columna cervical a la señora **Alba Leonor Dávalos**, con el siguiente resultado:

Técnica: con magneto superconductor de 1.5t, se realiza evaluación de la columna cervical, observando:

Impresión diagnostica: foco de hiper-intencidad en el corazón medular de c3-c4, se recomienda realizar estudio contrastado para una mejor caracterización.

23. El día 16 de marzo de 2020, se le realiza a la señora **Alba Leonor Dávalos** Resonancia cervical contrastada, con el siguiente resultado:

Técnica: con magneto superconductor de 1.5t, se realiza evaluación de la columna cervical, con aplicación de gadolinio, observando:

Impresión diagnostica: lesión que realiza con el contraste en el cordón medular a nivel de c3-c4 por lesión inflamatoria, corresponde más probablemente a lesión desmielinizante.

24. El día 09 de agosto de 2020, la señora **Alba Leonor Dávalos**, asiste a interconsulta de control o de seguimiento con especialidad Ortopedia y Traumatología, **motivo de consulta** paciente víctima de accidente de tránsito, **enfermedad actual:** presenta como secuelas de trauma cervical con manifestaciones a miembro superior derecho osteoarticular: disminución de la fuerza en miembro inferior derecho se tomó una resonancia magnética contrastada abdomen normal, genitourinario normal, tacto rectal normal

Diagnósticos: principal t 010 secuela de traumatismo de la medula espinal

Diagnostico 1: t934 secuela de traumatismo de nervio de miembro inferior

Diagnostico 2: t928 secuela de otros traumatismos especificados de miembro superior

Así mismo determinó el Dr Diego G Muñoz Especialista en Ortopedia y Traumatología RM 10980-84 el mismo día 09/10/2020 dx: T 010 Secuelas de Traumatismo de la Medula Espinal y remisión a consulta de control o seguimiento por medicina especializada más neurología.

25. El 03 de octubre de 2019 la señora **Alba Leonor Dávalos** asiste a control médico por ortopedia y traumatología en la clínica la estancia con el DR DIEGO GENTIL MUÑOZ FUENTES motivo de consulta DX: T-913 secuelas de traumatismo de la medula espinal, el cual **determina remitirla a control de Fisioterapia por 30 sesiones en mano.**
26. Conforme a lo anterior, la señora **Alba Leonor Dávalos** de 49 años de edad y su núcleo familiar se han visto afectados económica y emocionalmente, pues ello ha implicado constantes traslados a la Clínica Santa Gracia a sacar exámenes, citas médicas y demás acciones necesarias para lograr su recuperación y retomar sus actividades laborales que corresponden como operario de barrido y aseo urbano en la empresa URBASER de Popayán.
27. Respecto de la señora **Zoila Blanca Matabanchoy Pérez**, se tiene que no consultó de inmediato el servicio de Urgencias, en razón a que al momento del accidente de tránsito ocurrido el día 19 de enero de 2019, manifestó sentirse en buenas condiciones. Después de 3 días de ocurrido el hecho comenzó a sentir quebrantos en su salud, motivo que la obligó a buscar asistencia médica particular en la Clínica Palmares, siendo valorada por la Dra. Heydi Patricia Pacheco Arzuza, Médico Cirujano RM 760267/96, quien en Historia Clínica 30733989 del 22
28. 22/01/2019, se tiene que el Motivo de Consulta y Enfermedad Actual es:

Paciente de 53 años quien consulta porque es víctima de accidente de tránsito refiere el día 19/01/2019 traumatismo en accidente de tránsito. Manifiesta dolor a nivel de reja torácica, región dorsal bilateral, y miembro inferior izquierdo. No asistió a valoración en urgencias ha tomado advil.

29. Conforme a la valoración realizada a la señora **Zoila Blanca Matabanchoy Pérez** la Dra. Heydi Patricia Pacheco Arzuza (MC) le ordena la realización de los siguientes exámenes médicos **INTERCONSULTA POR TERAPIA FÍSICA, RADIOGRAFÍA DE REJA COSTAL, ULTRASONOGRAFÍA DE TEJIDOS BLANDOS EN LAS EXTREMIDADES INFERIORES CON TRADUCTOR DE 7MHZ O MAS**, así como medicamentos y geles de uso tópico para el dolor. La señora Zoila Blanca, realizó cada examen ordenado por el médico tratante, otorgándole 5 días de incapacidad conforme a los resultados obtenidos de los exámenes.

30. Los hechos ocurridos el día 19 de enero de 2019, causaron en la señora **Zoila Blanca Matabanchoy Pérez** (persona cabeza de familia) y a su núcleo familiar, compuesto por su señor madre e hija menor de edad, afectaciones morales y económicas, debido a que tuvo que pagar asistencia médica particular, comprar medicamentos, suspender su actividad económica mientras lograba mejoría. Manifiesta mi poderdante que las primeras semanas después del hecho padecía de insomnio, sentía temor y no lograba sostener conversación fluida con otras personas como antes lo realizaba.
31. Una vez la señora **Zoila Blanca Matabanchoy Pérez**, terminó con el periodo de incapacidad de 5 días, se reintegró nuevamente a su lugar de trabajo - venta de verduras ubicada en la Galería del barrio Bolívar de la ciudad de Popayán.
32. Respecto de la víctima del accidente de tránsito ocurrido el día 19 de enero de 2019, el señor **Fredy Fernando Medina Monje**, fue trasladado a la Clínica **DUMIAN MEDICAL**, (Santa Gracia) con múltiples traumas corporales, descritos en la Historia Clínica No.12282488 del 19/01/2019, quien permaneció interno por espacio de seis (6) días teniéndose como fecha de ingreso el día 19 de enero de 2019 a las 06:09 AM hasta el día 24 de enero de 2019 a las 15:01 PM, en el servicio de Urgencias en las siguientes condiciones:

Paciente víctima de accidente de tránsito, transportado por personal de bomberos quienes informan trauma de alto impacto, ingresa con collarín cervical, chaleco y tabla rígida, consciente orientado, con estigmas de traumas a nivel de hipocondrio izquierdo, no abdomen agudo, herida a nivel lumbar izquierda, profunda con sangrado escaso, no efisema subcutáneo, dolor intenso a nivel de cadera izquierda que limita la movilidad. Niega otros síntomas. Antecedentes patológicos: niega, alérgicos: niega quirúrgicos: apendicitomía, con peritonitis. Niega otros

33. El día 30 de enero de 2019 a las 10:44 AM ingresa nuevamente el señor **Fredy Fernando Medina Monje** a la unidad de Consulta Externa de la Clínica Santa Gracia conforme a Historia Clínica 12282488 de la cual se extrae:

“... hace aproximadamente dos semanas, remitido por cirujano para realizar orden de 10 secciones de fisioterapia, ingresa al consultorio de fisioterapia por sus propios medios con ayuda externas tipo muletas (2) a la evaluación fisioterapéutica presenta paciente alerta, consiente y ubicado, reflejos osteotendinosos conservados, sensibilidad normal, propiocepción conservada, arcos de movilidad articular en cadera izquierda: flexión 100°, extensión 10°, abducción 15°, fuerza muscular no evaluable por dolor. tegumentario: piel hidratada, con herida suturada en región lumbar izquierda, presenta inflamación, calor y rubor localizado, refiere dolor intenso de calificación 9/10 según edad diagnóstico fisioterapéutico: paciente con alteración de la estructura del sistema musculoesquelético a nivel de cadera izquierdo, lo cual altera la función relacionada con el movimiento y dolor

presente en la zona afectada, ocasionando alteraciones en sus avd, cuenta con factores contextuales positivos como la familia y el personal de salud. Tratamiento fisioterapéutico encaminado a disminuir dolor e inflamación de la zona, mejorar arcos de movilidad articular, estiramientos musculares progresivos a tolerancia, fortalecimiento muscular con ejercicio de cadena cinética cerrada y trabajo de propiocepción y coordinación, se realiza fisioterapia con us, electroterapia con tens se finaliza con crioterapia con paquete frío durante 10 minutos. Paciente tolera manejo sin complicaciones, sale del consultorio estable..."

34. Durante el mes de febrero del año 2019 el señor **Fredy Fernando Medina Monje** estuvo asistiendo constantemente a las citas programadas por la Clínica Santa Gracia en razón al dolor por la herida en la región lumbar Izquierdo, asistencia a terapia física para control de dolor, y por salida de secreción purulenta escasa, eritema y calor local, por lo que se ingresa para manejo médico y toma de paraclínicos.
35. El día 08 de marzo de 2019 a las 16:49 PM ingresa nuevamente el señor **Fredy Fernando Medina Monje** a la unidad de Consulta Externa de la Clínica Santa Gracia para ser valorado por la FISIOTERAPEUTA Dra HAILIN YOELA DIAZ MAMIAN TP 1061729233 con egreso el mismo día 03/04/2019 a las 17:54 PM conforme a Historia Clínica 12282488:

"... paciente de género masculino de 36 años de edad con diagnostico medico de lumbago no especificado, esguinces y torceduras de la columna, motivo de consulta: dolor a nivel de columna, hábitos y estilo de vida saludable de porte: no, fuma: no, bebe: no, peso:95 kilogramos, talla:1.82cm. paciente refiere dolor de 8/10 Según escala análoga de dolor en zona lumbar. a la evaluación fisioterapéutica por sistemas se encuentra en el sistema neurológico paciente alerta, orientado en tiempo, persona y lugar, reflejos osteotendinosos para bicipital, tricipital y estilo radial normoreflexia en miembro inferior rotuliano normo reflexia, sensibilidad superficial tipo tacto: normoestecia, dolor: normo algia, temperatura: normo termia, sensibilidad profunda propiocepción: conservada. tono muscular: eutonia generalizada, equilibrio y coordinación conservada. sistema cardio pulmonar a la inspección tórax normo lineo, palpación no masas ni puntos dolor, auscultación murmullo vesicular presente, percusión tórax resonante. sistema tegumentario piel hidratada, uñas buena forma y color, presencia de cicatriz de 6 cm en zona lumbar, queloide, sistema osteomuscular trofismo muscular en miembro inferior conservado, a la evaluación de amplitud de movilidad articular en columna flexión 80°, extensión de columna 8°, inclinación 8°, En la fuerza muscular regular para músculos recto del abdomen, glúteo medio para espinales. a la evaluación de postura en vista lateral, posterior y vista anterior presenta cifosis, cabeza adelantada, diagnostico fisioterapéutico deficiencia en la función relacionada con la movilidad de las articulaciones y la función de sensación de dolor que altera la estructura de la columna

con limitación para la actividad y participación de movilidad y participación para levantar objetos y deambular, cuenta con factores ambientales facilitadores como familiares cercanos y profesionales de la salud.

Objetivo general: mejorar y/o mantener el funcionamiento de las estructuras osteomusculares de columna lumbar, mediante técnicas fisioterapéuticas con el fin de mejorar la funcionalidad del paciente para el desarrollo de sus actividades de la vida diaria. Objetivos específicos: mejorar fuerza muscular en columna lumbar, mantener propiocepción y equilibrio, disminuir dolor mediante la utilización de medios físicos como crioterapia, termoterapia superficial y profunda, ejercicios físicos como activos asistidos, activos libres y isométricos y facilitación neuromuscular propioceptiva, terapia manual. Se educa al paciente en estiramiento de miembros inferiores. Paciente queda en buenas condiciones y sin complicaciones..."

36. El día 12 de marzo de 2019 el señor **Fredy Fernando Medina Monje** acude nuevamente a la unidad de Consulta Externa de la Clínica Santa Gracia para ser valorado por el especialista en Traumatología y Ortopedia Dr Alexander Gamba TP 05166-06 el cual ordenó fisioterapia con mejoría del dolor, sensación de adormecimiento, asociado a actividad física, tiene tacto de columna lumbar normal; e igualmente el 2 de mayo de 2019, mi poderdante asiste a consulta Externa de la Clínica Santa Gracia para ser valorado por el especialista en anestesiólogo Dr Faridt Hernán Criollo Muñoz TP CMC 201617364 , el cual conforme a Historia Clínica 12282488 se tiene que:

"... accidente de tránsito con trauma lumbosacro hace cuatro meses, refiere dolor lumbosacro y coxis con irradiación a miembro inferior izquierdo, intensidad eva 7/10, se exagera en posición de pie y al correr, cursa con disestesia en miembro inferior izquierdo. ha venido recibiendo winadene f con alivio parcial del dolor*** resonancia magnética nuclear de columna lumbosacra (17-04-2019): se observa disminución de la altura e intensidad de señal del disco intervertebral comprendido entre L4- L5 lo que pone en manifiesto fenómenos de tipo degenerativo crónico. el disco comprendido entre L4-L5 presenta protrusión posterior medial y lateral izquierda y se insinúa en el neuroforamen homónimo, la cual se encuentra asociada a ruptura de su anillo fibroso. hipertrofia facetaria de las pequeñas articulaciones..."

37. El día 04 de mayo de 2019 se le realiza Procedimiento de Bloqueo Faceta Rio Lumbar L3, L4, L5 bilateral guiado por fluoroscopia por los especialistas Médico General Santiago Sarzosa Varona y Anestesiólogo DR Faridt Hernán Criollo Muñoz al señor **Fredy Fernando Medina Monje** en la unidad de Cirugía de la Clínica Santa Gracia.
38. El día 29 de mayo de 2019 el señor **Fredy Fernando Medina Monje** asiste a cita con anestesiólogo con el DR Faridt Hernan Criollo Muñoz TP CMC 201617364 Clínica Santa Gracia, con historia Clínica 12282488 motivo de consulta:

“... accidente de tránsito con trauma lumbosacro hace 5 meses, con posterior dolor lumbosacro y coxis con irradiación a miembro inferior izquierdo, intensidad e va 7/10, se exagera en posición de pie y al correr, curva con disestesia en miembro inferior izquierdo. a venido recibiendo winadeine f con alivio parcial. Se realizó procedimiento intervencionista, sin embargo, con persistencia del dolor severo****resonancia magnética nuclear de columna lumbosacra (17-04-2019): se observa disminución de la altura e intensidad de señal del disco intervertebral comprendido entre l4 y l5 lo que pone en manifiesto fenómenos de tipo degenerativo crónico. El disco comprendido entre l4-l5 presenta protrusión posterior medial y lateral izquierda y se insinúa en el neuroforamen homónimo la cual se encuentra asociada a ruptura de su anillo fibroso. Hipertrofia facetaria de las pequeñas articulaciones...”

39. El día 27 de junio de 2019 el señor **Fredy Fernando Medina Monje** asiste a cita en Clínica Santa Gracia con anestesiólogo medicina del dolor y cuidados paliativos con el DR Farid Hernan Criollo Muñoz TP CMC 201617364:

“... Accidente de tránsito con trauma lumbosacro hace 5 meses, con posterior dolor lumbosacro y coxis con irradiación a miembro inferior izquierdo, intensidad e va 7/10, se exagera en posición de pie y al correr, curva con disestesia en miembro inferior izquierdo, sin embargo, trae reporte de electromiografía sin datos de anormalidad alivio parcial del dolor se realizó procedimiento intervencionista sin embargo, con persistencia del dolor severo****resonancia magnética nuclear de columna lumbosacra (17-04-2019): se observa disminución de la altura e intensidad de señal del disco intervertebral comprendido entre l4 y l5 lo que pone en manifiesto fenómenos de tipo degenerativo crónico. el disco comprendido entre l4-l5 presenta protrusión posterior medial y lateral izquierda y se insinúa en el neuroforamen homónimo la cual se encuentra asociada a ruptura de su anillo fibroso. hipertrofia facetaria de las pequeñas articulaciones***electromiografía (06-10-2019): estudio normal, sin evidencia electrofisiológica de lesión de la unidad motora de miembro inferior.—— valoración pre anestésica——alérgicos: negados, tóxicos: etilismo ocasional, quirúrgicos: apendicetomía, patológicos : niega, medicamentos: winadeine f vía aérea: mallmapaty 2, ao mayor a 3cm, dtm mayor a 6cm cardio pulmonar sin alteraciones abdomen sin irritación peritoneal snc: glasgow 15 asa 1e plan: 1-ayuno de 6 horas previo al procedimiento...”

40. El día 13 de julio de 2019 se realiza procedimiento de Neurolisis por Radio Frecuencia de Sacroliaco Derecho Intra y extra articular izquierdo con artrografía y guía fluoroscopio al señor **Fredy Fernando medina monje**, en la clínica Santa Gracia.
41. El día 30 de septiembre 2019 el señor **Fredy Fernando Medina Monje** ingresa a consulta externa - clínica Santa Gracia para control con el neurocirujano con el Dr. Paulo Hurtado Gómez el cual determina en la Historia Clínica No.12282488 “paciente con dolor lumbar

crónico que inicio luego de accidente de tránsito. manifiesta que continua sintomático con dolor en la región lumbar."

42. El día 01 de octubre de 2019 el señor **Fredy Fernando Medina Monje** en control con el traumatólogo ortopedista DR Alexander gamba TP 05166-06 clínica Santa Gracia, en Historia Clínica 12282488 se especifica:

"... hace 8 meses sufre accidente de tránsito con trauma lumbar izq., con herida que requirió sutura, por persistir con dolor y adormecimiento de miizq posterior al accidente ss mm de columna lumbar que reporta hernia en l4 l5, con rotura de anillo fibrosos, por medicina del dolor se realizó bloqueo hace dos meses, sin mejoría del dolor, se valoró por neurocirugía quien considera manejo conservador y sierra manejo ha realizado fst, a pesar de fst y bloqueo por medicina del dolor, persiste con dolor en región lumbar, irradia a miizq, con parestesias en mizq..."

43. El día 03 de octubre de 2019, la fisiatra Paola Andrea Díaz Figueroa, determina que el señor **Fredy Fernando Medina Monje** mediante historia clínica determina que:

"... accidente de tránsito del 19 de enero, trauma columna lumbar y de cadera izquierdo, rmn columna lumbar: l4 - l5 protrusión posteromedial neurocirugía le da de alta dr. hurtado, con manejo conservador ha realizado 40 terapias sin mejoría, dolor en región lumbar izquierdo, permanente cebero y radiado a miembro inferior izquierdo en dolor le han realizado dos bloqueos emg, neuro conducción miembros inferiores octubre de 2019: normal..."

44. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Popayán el día 18 de julio de 2019 realiza evaluación al señor **Fredy Fernando Medina Monje** mediante Informe Pericial de Clínica Forense NI UBPPY-DSCAU-04430-C-2019 de donde se desprende el siguiente Análisis. Interpretación y Conclusiones: "Incapacidad médico legal **definitiva treinta y cinco (35) días**.

Secuelas Medico Legales: 1 deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente, 2 perturbación funcional de órgano musculo esquelético de carácter permanente.

45. Las lesiones diagnosticadas al señor **Fredy Fernando Medina Monje**, han implicado para él y su grupo familiar una serie de gastos médicos, hospitalarios, desplazamientos, entre otros; hecho que junto a la gravedad de sus lesiones ha generado en todos los demandantes una serie de perjuicios morales y materiales.

46. El señor **Fredy Fernando Medina Monje**, para el momento de los hechos se encontraba vinculado mediante contrato de trabajo a término indefinido desde el **16 de julio de 2011**, en

Clinica DUMIAN MEDICAL S.A.S quien se desempeñaba como guarda de seguridad, y a causa de los quebrantos de salud que continuaba presentando y los constantes permisos médicos que debía solicitar a la empresa para su tratamiento de recuperación y la negativa de estos permisos se vio obligado a renunciar a su trabajo.

47. El señor **Carlos Augusto Quiroga Bustos**, al igual que las otras cuatro personas referenciadas en hechos anteriores fue víctima indirecta del accidente de tránsito ocurrido el día 19 de enero de 2019, pues, aunque no iba en el vehículo para el día de los hechos si sufrió la pérdida total de su vehículo automotor herramienta fundamental para sus actividades laborales y familiares.
48. Como se describió en el hecho número 1 del presente escrito, el señor **Carlos Augusto Quiroga** es propietario de uno de los vehículos que se vio involucrado en el accidente de tránsito del 19 de enero de 2019, correspondiente al vehículo de Placa RGZ 712, Marca Chevrolet, Línea Spark, vehículo que fue chocado en la parte trasera por el vehículo de Placas COD 939, Marca Chevrolet, Línea DIMAX, Modelo 2016, de propiedad de la señora **Mary Elizabeth Astaiza Samboni** y conducido para el día de los hechos por el señor **Javier Andrés Cabrera Suarez**, en aparente estado de embriaguez.
49. El vehículo de propiedad del señor **Carlos Augusto Quiroga**, debido al accidente de tránsito quedó en pérdida total, lo cual lo obligo a cubrir gastos tales como: (1) servicio de parqueadero y grúa por el tiempo en el que el vehículo se encontraba inmovilizado en el Centro De Diagnóstico Automotor de Popayán Limitada el cual se constata mediante factura de venta G 47537 de fecha 16/08/2019 a orden de la Fiscalía General de la Nación. (2) traslado realizado por Servi Grúas 24 Horas del Centro De Diagnóstico Automotor de Popayán Limitada al Centro de Diagnóstico Automotores Puracé SAS información que puede ser corroborada en factura de venta N° 127 del 16/08/2019. (3) pago a la empresa SMI Logística S.A.S el día 26/08/2019 por el servicio de grúa mediante factura de venta N° SMI 4713. (4) pago de Impuesto Sobre Vehículo Automotor al departamento del cauca, correspondiente a los años 2019 (N° 1979156888), 2020 (N° 2198120233), 2021 (N° 2177120222), 2022 (N° 2275100881), 2023(N° 8347155628). (5) servicio de parqueadero particular al vehículo de Placa RGZ 712, desde el 26 de agosto de 2019 a la fecha lo que se puede constatar mediante la firma de los correspondientes recibos de pago año a año. (6) contrato de transporte público (Taxi) de la menor Valentina Quiroga Oviedo al colegio Nuestra Señora del Carmen franciscanas Popayán y de su padre Carlos Quiroga, a su respectivo lugar de trabajo; en él. Vehículo de Placa SHS 690 conducido por el señor Jorge Estiven Orozco Álvarez el cual se dio por culminado el 31 de diciembre del año 2019, 7) Pago Certificado de Tradición del vehículo de placa RGZ 712.

50.

RELACIÓN DE GASTOS DE CARLOS AUGUSTO QUIROGA			
CENTRO DE DIAGNÓSTICO	VEHICULO DE PLACA RGZ 712	FACTURA DE VENTA G 47537	\$ 515.500.

JORGE ARTURO RODRÍGUEZ TOBAR
ABOGADO TITULADO
CL 312-665-2236

AUTOMOTOR DE POPAYÁN LTDA.			
SERVÍ GRÚAS 24 H	VEHICULO DE PLACA RGZ 712	FACTURA DE VENTA 127	\$ 60.000.
AUTOMOTORES PURACE S.A.S	CERTIFICADO PERITAJE VEHÍCULO PLACA RGZ 712	FACTURA DE VENTA TA 7340	\$ 150.000.
SMI LOGÍSTICA S.A.S	TRANSPORTE VEHÍCULO PLACA RGZ 712	FACTURA DE VENTA SMI 4713	\$ 70.000.
DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	PLACA RGZ 712	FACTURA N° 1979156888	\$ 157.000.
DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	PLACA RGZ 712	FACTURA N° 2198120233	\$ 336.000.
DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	PLACA RGZ 712	FACTURA N° 2177120222	\$ 118.000.
DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	PLACA RGZ 712	FACTURA N° 2275100881	\$ 108.000.
DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	PLACA RGZ 712	FACTURA N° 8347155628	\$ 127.000.
CERTIFICADO DE TRADICION SECRETARIA DE TRANSITO MPAL.POPAYAN	PLACA RGZ 712	FACTURA 032024	\$47.480.

JORGE ARTURO RODRÍGUEZ TOBAR
ABOGADO TITULADO
CL 312-665-2236

PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR - AÑO 2019	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 1	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR - AÑO 2019	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 2	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR - AÑO 2019	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 3	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2019	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 4	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2019	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 5	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2020	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 6	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2020	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 7	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2020	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 8	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 9	\$ 65.000.

CALLE 5 N° 50 - 164, TORRE 2, APARTAMENTO 504, TORRES DE LA COLINA POPAYÁN CAUCA.
C.E.JORGETO@GMAIL.COM

JORGE ARTURO RODRÍGUEZ TOBAR
ABOGADO TITULADO
CL 312-665-2236

PARTICULAR AÑO 2020			
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2020	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 10	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2020	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 11	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2020	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 12	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2020	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 13	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2020	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 14	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2020	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 15	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2020	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 16	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2020	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 17	\$ 65.000.

CALLE 5 N° 50 - 164, TORRE 2, APARTAMENTO 504, TORRES DE LA COLINA POPAYÁN CAUCA.
C.E.JORGETOBAR.72@GMAIL.COM

JORGE ARTURO RODRÍGUEZ TOBAR
ABOGADO TITULADO
CL 312-665-2236.

PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2021	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 18	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2021	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 19	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2021	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 20	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2021	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 21	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2021	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 22	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2021	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 23	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2021	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 24	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2021	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 25	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 26	\$ 65.000.

CALLE 5 N° 50 - 164, TORRE 2, APARTAMENTO 504, TORRES DE LA COLINA POPAYÁN CAUCA.
C.E.JORGETOBAR.72@GMAIL.COM

JORGE ARTURO RODRÍGUEZ TOBAR
ABOGADO TITULADO
CL 312-665-2236

PARTICULAR AÑO 2021			
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2021	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 27	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2021	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 28	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2021	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 29	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2022	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 30	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2022	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 31	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2022	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 32	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2022	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 33	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2022	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 34	\$ 65.000.

JORGE ARTURO RODRÍGUEZ TOBAR
ABOGADO TITULADO
CL 312-665-2236

PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2022	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 35	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2022	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 36	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2022	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 37	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR - MES OCTUBRE - 2022	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N°38	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR - MES NOV. AÑO 2022	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N°38	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR MES DIC. AÑO 2022	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N°39	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2023 - MES ENERO	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N°40	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 41	\$ 65.000.

CALLE 5 N° 50 - 164, TORRE 2, APARTAMENTO 504, TORRES DE LA COLINA POPAYÁN CAUCA.
C.E.JORGETOBAR.72@GMAIL.COM

JORGE ARTURO RODRÍGUEZ TOBAR
ABOGADO TITULADO
CL 312-665-2236

PARTICULAR AÑO 2023			
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2023	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 42	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2023	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 43	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2023	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 44	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2023	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 45	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2023	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 46	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2023	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 47	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR 2023	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 48	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PAQUEADERO CTUBRE 2023	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 49	\$65.000.

CALLE 5 N° 50 - 164, TORRE 2, APARTAMENTO 504, TORRES DE LA COLINA POPAYÁN CAUCA.
C.E.JORGETOBAR.72@GMAIL.COM

CONTRATO DE TRANSPORTE	PLACA SHS 690	Fecha inicio 01/02/2019, fecha de terminación 31/12/2019.	\$ 3.850.000
		VALOR TOTAL	\$ 8.723.980.

51. Con el fin de evaluar los daños ocasionados por accidente de tránsito al vehículo de Placa RGZ 712 perteneciente al señor **Carlos Augusto Quiroga Bustos**, la empresa Auto pacifico el día 04 de septiembre de 2019, emitió cotización de daños la cual arrojó un valor total de Cuarenta y Seis Millones Ciento Treinta Y Ocho Mil Novecientos Treinta y Uno \$ 46.138.931 Pesos m/cte.
52. El accidente de tránsito ocurrido el día 19 de enero de 2019, ocasiono al señor **Carlos Augusto Quiroga** y todo su núcleo familiar, (propietario del vehículo de placas RGZ 712), serias afectaciones emocionales y económicas, lo anterior en razón a que el vehículo era el medio de transporte de toda la familia, este era utilizado para llevar a su hija menor de edad Valentina Quiroga Oviedo, al colegio Nuestra Señora del Carmen franciscanas Popayán, realizar trámites familiares, ir al trabajo, salidas familiares entre otras actividades; por tal motivo el señor Carlos debió buscar como suplir esta necesidad y contrato los servicios de transporte público (taxi) con numero Interno 971 conducido por el señor Luis Alberto Martínez, identificado con cedula 10.530.205 de Popayán, desde febrero de 2019 a junio de 2019 y desde julio a septiembre de 2019 en el móvil con número 397.
53. Las víctimas Humberto Quiroga Serna, Alba Leonor Dávalos, Zoila Blanca Matabanchoy Pérez, Fredy Fernando Medina Monje, y Carlos Augusto Quiroga Bustos presentaron denuncia penal en contra del señor Javier Andrés Cabrera Suarez, por el delito de lesiones personales culposas que por reparto conoce la Fiscalía 6 local de Popayán, bajo Código Único de Investigación 190016000602201900111.
54. La fiscalía de conocimiento ha realizado tres intentos de conciliación, siendo el último el día 28 de septiembre de 2022 al que asistieron únicamente las víctimas Humberto Quiroga Serna, Alba Leonor Dávalos, Zoila Blanca Matabanchoy Pérez, Fredy Fernando Medina Monje, y Carlos Augusto Quiroga Bustos.
55. El día 08 de enero de 2020, el señor **Carlos Augusto Quiroga Bustos**, realizó ante, la compañía de SEGUROS HDI identificada con NIT 860.004.875-6 reclamación de póliza de seguro N° 4168495 del vehículo PLACAS COD 939, MARCA CHEVROLET, LÍNEA DIMAX, MODELO 2016, petición que fue resuelta el día 27 de enero de 2020, con el siguiente ofrecimiento por el pago del vehículo de Placas RGZ 712, ofrecimiento integral por valor de \$12.230.354.

56. El día 07 de febrero de 2020, el señor **Carlos Augusto Quiroga Bustos** dio respuesta al ofrecimiento realizado por la empresa HDI SEGUROS negándose a aceptarla por cuanto el ofrecimiento es integral lo que se entiende que dentro de la indemnización por daños del vehículo también cubren la indemnización a cada una de las víctimas del siniestro vial.

57. El día 10 de febrero de 2020, la empresa HDI SEGUROS realiza un nuevo ofrecimiento por el pago del vehículo de Placa RGZ 712 de la siguiente forma.

- Primera opción HDI Seguros S.A; hace un ofrecimiento integral por valor de \$13.040.354.
- Segunda opción HDI Seguros S.A; hace un ofrecimiento integral por valor de \$ 17.090.354 para lo cual deberá realizar la entrega y el traspaso del vehículo a la compañía

58. En noviembre de 2021, se remite por segunda vez a la empresa HDI SEGUROS, solicitud de pago del vehículo de Placa RGZ 712 para lo cual la compañía aseguradora respondió el 04 de noviembre de 2021 de la siguiente manera

En respuesta a su solicitud de reconsideración relacionada con el siniestro de la referencia, cordialmente le informamos que hemos revisado y analizado sus consideraciones y no encontramos elementos nuevos que nos permitan modificar nuestra posición inicial, Al respecto nos permitimos ratificar las siguientes propuestas:

- Primera opción HDI Seguros S.A; hace un ofrecimiento integral por valor de \$13.040.354.
- Segunda opción HDI Seguros S.A; hace un ofrecimiento integral por valor de \$ 17.090.354 para lo cual deberá realizar la entrega y el traspaso del vehículo a la compañía.

59. El avalúo del vehículo clase automóvil, Placa RGZ 712, Marca Chevrolet, Línea spark, Color rojo Lisboa, Modelo 2011, Servicio particular, Motor B10S1657825KC2, Chasis 9G AMM5103BB059097, cuyo propietario es el señor Carlos Augusto Quiroga Bustos, se realizó por la página de fasecolda " <https://www.fasecolda.com/guia-de-valores/>", el mismo que fue declarado por automotores Purace s.a.s, mediante experticia técnico N Orden 8934 del 16/08/2019, en pérdida total.

Todos mis poderdantes quedaron afectados moralmente por el accidente, generándose miedo de usar vehículos, conducirlos, transportarse como pasajeros o situaciones simples como cruzar un paso peatonal, lo anterior debido a las afectaciones sufridas por el accidente.

60. Ante el Centro de Conciliación de la Casa de Justicia de la ciudad de Popayán Cauca, en agosto de 2023, se adelantó la audiencia de conciliación con el señor **JAVIER ANDRES**

CABRERA SUAREZ, la señora **MARY ELIZABETH ASTAIZA**, y el Representante legal de la Empresa llamada en garantía HDI Seguros la Dra. **MARIA FERNANDA LÓPEZ DONOSO**, emitiéndose la constancia de no acuerdo correspondiente a la solicitud de conciliación N° 019242, dando por agotado el requisito de proveibilidad.

III. PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos expuestos y previos los trámites del Proceso Ordinario., en forma respetuosa solicito al despacho se pronuncien las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA.- Declarar civil, extracontractualmente y solidariamente responsable a los demandados señores **Javier Andrés Cabrera Suarez**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No.1.144.150.532, de Cali (Valle) conductor del vehiculo de Placas COD-939, a la señora **Mary Elizabeth Astaiza Samboni**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 25.285.935 de Popayán Propietaria del Vehículo de Placas COD-939 y la Compañía aseguradora **HDI SEGUROS S.A.**, entidad que se identifica con NIT 860.004.875-6, por los hechos ocurridos el día 19 de enero de 2019, en la Carrera 9 con Calle 25 norte de esta ciudad, donde resultaron lesionados los señores **Humberto Quiroga Serna, Alba Leonor Dávalos, Zoila Blanca Matabanchoy Pérez, Fredy Fernando Medina Monje.**

SEGUNDA.- Como consecuencia de lo anterior declaración, se sirva condenar solidariamente a **Javier Andrés Cabrera Suarez**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No.1.144.150.532, de Cali (Valle) conductor del vehiculo de Placas COD-939, a la señora **Mary Elizabeth Astaiza Samboni**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 25.285.935 de Popayán Propietaria del Vehículo de Placas COD-939 y la Compañía aseguradora **HDI SEGUROS S.A.**, entidad que se identifica con NIT 860.004.875-6, a pagar los PERJUICIOS INMATERIALES A TÍTULO DE PERJUICIOS MORALES CAUSADOS a cada uno de mis poderdantes, el monto de Diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensual Vigentes para cada uno de ellos, tal y como se detalla en la liquidación:

PERJUICIOS MORALES:

- A) PARA EL SEÑOR **HUMBERTO QUIROGA SERNA** Víctima directa: DIEZ S.M.L.M.V. \$ 11.600.000 **ONCE MILLONES SEIS CIENTOS MIL PESOS M/CTE**
- B) PARA LA SEÑORA **ALBA LEONOR DÁVALOS** Víctima directa DIEZ S.M.L.M.V. \$ 11.600.000 **ONCE MILLONES SEIS CIENTOS MIL PESOS M/CTE**
- C) LA SEÑORA **ZOILA BLANCA MATACONCHOY PÉREZ** Víctima directa DIEZ S.M.L.M.V. \$ 11.600.000 **ONCE MILLONES SEIS CIENTOS MIL PESOS M/CTE**
- D) PARA EL SEÑOR **FREDY FERNANDO MEDINA MONJE** Víctima directa: DIEZ S.M.L.M.V. \$ 11.600.000 **ONCE MILLONES SEIS CIENTOS MIL PESOS M/CTE**

E) PARA EL SEÑOR **CARLOS AUGUSTO QUIROGA BUSTOS**. Víctima directa: DIEZ S.M.L.M.V. \$ 11.600.000 **ONCE MILLONES SEIS CIENTOS MIL PESOS M/CTE**

Sobre estos valores deberán liquidarse intereses moratorios, subsidiariamente deberán indexarse, desde la fecha en que se causaron, hasta el momento del pago efectivo, tal y como lo ordena la normatividad y la jurisprudencia.

TERCERA. Condenar a **Javier Andrés Cabrera Suarez**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No.1.144.150.532, de Cali (Valle) conductor del vehículo de Placas COD-939, a la señora **Mary Elizabeth Astaiza Samboni**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 25.285.935 de Popayán Propietaria del Vehículo de Placas COD-939 y la Compañía aseguradora **HDI SEGUROS**, a pagar la suma que se probare a favor de mis poderdantes, los Perjuicios MATERIALES causados, dentro del presente asunto, por Daño Emergente así;

1. PERJUICIOS MATERIALES:
A. DAÑO EMERGENTE:

Dicho valor corresponde a los gastos en los que incurrió el señor Carlos Augusto Quiroga Bustos víctima indirecta, tales como el valor real del vehículo de su propiedad a la fecha, pago de parqueadero, pago por servicio de grúa, pago por peritaje del vehículo, pago de impuesto sobre vehículo, pago certificado de tradición, pago servicio de parqueadero, pago por cotización de vehículo, pago por servicio de transporte, los cuales solicito al despacho se sirva reconocer conforme a las pruebas allegadas dentro del presente asunto: se estima en la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 31.323.980.00) MCTE.**

RELACIÓN DE GASTOS DE CARLOS AUGUSTO QUIROGA BUSTOS			
COTIZACIÓN VALOR DEL VEHÍCULO. GUIA FASECOLDA CODIGO	VEHICULÓ DE PLACA RGZ 712		\$ 22.600.000.
CENTRO DE DIA GNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LTDA.	VEHICULÓ DE PLACA RGZ 712	FACTURA DE VENTA G 47537	\$ 515.500.
SECRETARIA DE TRANSITO	COSTO CERTIFICADO DE TRADICION	FACTURA N°032024	\$47.480.
SERVÍ GRÚAS 24 H	VEHICULÓ DE PLACA RGZ 712	FACTURA DE VENTA 127	\$ 60.000.
AUTOMOTORES PURACE SAS	CERTIFICADO PERITAJE	FACTURA DE VENTA TA 7340	\$ 150.000.

JORGE ARTURO RODRÍGUEZ TOBAR
ABOGADO TITULADO
CL 312-665-2236

	VEHÍCULO PLACA RGZ 712		
SMI LOGÍSTICA S.A.S	TRANSPORTE VEHÍCULO PLACA RGZ 712	FACTURA DE VENTA SMI 4713	\$ 70.000.
DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	PLACA RGZ 712	FACTURA N° 1979156888	\$ 157.000.
DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	PLACA RGZ 712	FACTURA N° 2198120233	\$ 336.000.
DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	PLACA RGZ 712	FACTURA N° 2177120222	\$ 118.000.
DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	PLACA RGZ 712	FACTURA N° 2275100881	\$ 108.000.
DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	PLACA RGZ 712	FACTURA N° 8347155628	\$ 127.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2019	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 1	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2019	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 2	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 3	\$ 65.000.

CALLE 5 N° 50 - 164, TORRE 2, APARTAMENTO 504, TORRES DE LA COLINA POPAYÁN CAUCA.
C.EJORGETOBAR.72@GMAIL.COM

JORGE ARTURO RODRÍGUEZ TOBAR
ABOGADO TITULADO
CL 312-665-2236

PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2019			
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2019	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 4	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2019	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 5	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2020	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 6	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2020	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 7	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2020	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 8	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2020	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 9	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2020	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 10	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2020	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 11	\$ 65.000.

CALLE 5 N° 50 - 164, TORRE 2, APARTAMENTO 504, TORRES DE LA COLINA POPAYÁN CAUCA.
C.E.JORGETOBAR.72@GMAIL.COM

JORGE ARTURO RODRÍGUEZ TOBAR
ABOGADO TITULADO
CL 312-665-2236

PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2020	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 12	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2020	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 13	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2020	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 14	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2020	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 15	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2020	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 16	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2020	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 17	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2021	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 18	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2021	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 19	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 20	\$ 65.000.

CALLE 5 N° 50 - 164, TORRE 2, APARTAMENTO 504, TORRES DE LA COLINA POPAYÁN CAUCA.
C.EJORGETOBAR.72@GMAIL.COM

JORGE ARTURO RODRÍGUEZ TOBAR
ABOGADO TITULADO
CL 312-665-2236

PARTICULAR AÑO 2021			
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2021	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 21	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2021	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 22	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2021	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 23	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2021	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 24	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2021	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 25	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2021	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 26	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2021	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 27	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2021	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 28	\$ 65.000.

JORGE ARTURO RODRÍGUEZ TOBAR
ABOGADO TITULADO
CL 312-665-2236

PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2021	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 29	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2022	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 30	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2022	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 31	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2022	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 32	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2022	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 33	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2022	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 34	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2022	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 35	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2022	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 36	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 37	\$ 65.000.

CALLE 5 N° 50 - 164, TORRE 2, APARTAMENTO 504, TORRES DE LA COLINA POPAYÁN CAUCA.
C.EJORGETOBAR.72@GMAIL.COM

JORGE ARTURO RODRÍGUEZ TOBAR
ABOGADO TITULADO
CL 312-665-2236

PARTICULAR AÑO 2022			
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2022	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 38	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO AÑO 2022	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 38	\$65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2022	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 39	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2023	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 40	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2023	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 41	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2023	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 42	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2023	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 43	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2023	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 44	\$ 65.000.

PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2023	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 45	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2023	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 46	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2023	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 47	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR AÑO 2023	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 48	\$ 65.000.
PAGO SERVICIO DE PARQUEADERO PARTICULAR - MES OCTUBRE AÑO 2023	PLACA RGZ 712	RECIBO DE PAGO N° 49	\$ 65.000.
CONTRATO DE TRANSPORTE	CARLOS AUGUSTO QUIROGA Y JORGE ESTIVEN OROZCO ALVAREZ	01/02/2019 AL 31/12/2019.	\$ 3.850.000
VALOR TOTAL			\$ 31.323.980

2. PERJUICIOS MATERIALES:
A. DAÑO EMERGENTE:

Dicho valor corresponde a los gastos en los que incurrió el señor Humberto Quiroga Serna víctima directa, tales como pago de consultas médicas, pago de terapias médicas, los cuales solicito al despacho se sirva reconocer conforme a las pruebas allegadas dentro del presente asunto: se estima en la suma de **SEIS CIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 660. 000.00) MCTE.**

CALLE 5 N° 50 - 164, TORRE 2, APARTAMENTO 504, TORRES DE LA COLINA POPAYÁN CAUCA.
C.EJORGETOBAR.72@GMAIL.COM

RELACIÓN DE GASTOS DE HUMBERTO QUIROGA SERNA		
FUNDACIÓN DE MEDICINA ORTHOMOLECULAR Y TERAPIA CELULAR	FACTURA N° FDV 1564	\$ 190.000
FUNDACIÓN DE MEDICINA ORTHOMOLECULAR Y TERAPIA CELULAR	FACTURA N° FDV 1571	\$ 100.000
FUNDACIÓN DE MEDICINA ORTHOMOLECULAR Y TERAPIA CELULAR	FACTURA N° FDV 1612	\$ 185.000
FUNDACIÓN DE MEDICINA ORTHOMOLECULAR Y TERAPIA CELULAR	FACTURA N° FDV 1641	\$ 185.000
VALOR TOTAL		\$ 660.000

3. PERJUICIOS MATERIALES:
A. DAÑO EMERGENTE:

Dicho valor corresponde a los gastos en los que incurrió la señora Zoila Blanca Matabanchoy Pérez víctima directa, tales como pago de consultas médicas, pago de RX, Compra de medicamentos, pago por rehabilitación física. los cuales solicito al despacho se sirva reconocer conforme a las pruebas allegadas dentro del presente asunto: se estima en la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 172. 000.00) MCTE.**

RELACIÓN DE GASTOS DE ZOILA BLANCA MATABANCHY PÉREZ LOS MISMOS VALORES QUE CORRESPONDEN A LAS PRETENSIONES			
CENTRO DE IMÁGENES PROTEGEMOS	CX	FACTURA 17806	\$ 42.000
CENTRO DE IMÁGENES PROTEGEMOS	CX	FECHA 31/01/2019	\$ 60.000

DROGUERÍA PALMARES	COMPRA DE MEDICAMENTOS	FACTURA 0931	\$ 10.000
FUNDACIÓN PASO A PASO	REHABILITACIÓN FÍSICA	FACTURA 1014	\$ 30.000
FUNDACIÓN PASO A PASO	REHABILITACIÓN FÍSICA	FACTURA 1015	\$ 30.000
VALOR TOTAL			\$ 172.000

Dichas sumas deberán ser debidamente indexadas mes a mes hasta el momento en que se haga el pago real y efectivo de dichas cantidades.

CUARTA: Condenar a **Javier Andrés Cabrera Suarez**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No.1.144.150.532, de Cali (Valle) conductor del vehículo de Placas COD-939, a la señora **Mary Elizabeth Astaiza Samboni**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 25.285.935 de Popayán Propietaria del Vehículo de Placas COD-939 y la Compañía aseguradora HDI SEGUROS S.A, a pagar la suma que se probare a favor de mis poderdantes, los Perjuicios MATERIALES en la modalidad de lucro cesante de la siguiente manera:

PERJUICIOS MATERIALES:
LUCRO CESANTE:

1. A favor de la señora **Alba Leonor Dávalos** el equivalente a 22 SMLDV¹ por los 22 días de incapacidad que tuvo, acogiendo la presunción de remuneración de 1 smlmv mensual como trabajadora independiente. Equivalente a **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SEIS CIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 850.652) PESOS M/CTE.**
2. A favor de la señora **Zoila Blanca Matabanchoy Pérez** el equivalente a 5 SMLDV por los 5 días de incapacidad que mi poderdante tuvo con ocasión del accidente, acogiendo la presunción de remuneración de 1 smlmv como trabajadora independiente. Equivalente a **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA (\$ 193.330) PESOS M/CTE.**
3. A favor del señor **Fredy Fernando Medina Monje**, el equivalente a 35 SMLDV por los 35 días de incapacidad médico legal otorgado por el accidente, acogiendo la presunción de remuneración de 1 smlmv como trabajador independiente. Equivalente a **UN MILLÓN TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS DIEZ (\$ 1.353.310) PESOS M/CTE.**

Teniendo en cuenta que para el año 2023 el salario mínimo en Colombia se estableció en un millón ciento sesenta mil (1.160.000) pesos m/cte.

QUINTA: La condena respectiva se ajustará tomando como base el índice de precios al consumidor.

SEXTA: - Condénese en costas y agencias en derecho a las partes demandadas.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo del Código Civil determina lo siguiente:

Artículo: 2341. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL>. El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido".

La responsabilidad civil extracontractual consagrada en el artículo 2341 de la del Código Civil, se fundamenta en dos elementos, a saber: i) El menoscabado patrimonial o moral (daño) y, ii) la imputación del mismo a una natural o jurídica.

Así las cosas, es claro que la cláusula general de responsabilidad civil extracontractual, contenida en el artículo 2341, se soporta única y exclusivamente en los elementos antes referidos de daño antijurídico e imputación.

Es así, como la jurisprudencia de la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, la ha entendido, diciendo lo siguiente:

Elementos que deben concurrir a su tipificación. Corresponde al demandante demostrar el menoscabo patrimonial o moral (daño) y que este se originó en la conducta culpable de quien demanda, porque al fin y al cabo la responsabilidad se engasta en una relación jurídica entre dos sujetos: el autor del daño y quien lo padeció. Tratándose de responsabilidad derivada de actividades peligrosas, la fuente positiva de esta teoría se localiza en el artículo 2356 del Código Civil, cuyo texto permite presumir la culpa en el autor del daño que a su vez genera la actividad peligrosa, sin que ello implique modificar la concepción subjetiva de la responsabilidad, pues aun dentro del ejercicio de la actividad peligrosa ésta se sigue conformando por los elementos que inicialmente se identificaron, pero con una variación en la carga probatoria, porque está demostrado el ejercicio de la actividad peligrosa ocasionante del daño, la culpa entra a presumirse en el victimario. A la víctima le basta demostrar los hechos que determinan el ejercicio de una actividad peligrosa y el perjuicio sufrido y será el demandado quien debe comprobar que el accidente ocurrió por imprudencia exclusiva de la víctima, por la intervención de un elemento extraño, o por la fuerza mayor o caso fortuito ya que el ejercicio de una actividad peligrosa, por su naturaleza, lleva envuelto el de culpa en caso de accidente.

Este estudio y análisis ha sido invariable desde hace muchos años y no existe en el momento actual razón alguna para cambiarlo, y en su lugar acoger la tesis de la responsabilidad objetiva, porque la presunción de culpa que ampara a los perjudicados con el ejercicio de actividades peligrosas frente a sus victimarios les permite asumir la confrontación y el litigio de manera francamente ventajosa, esto

es,' en el entendido que facilita, con criterios de justicia y equidad, reclamar la indemnización a la que tiene derecho.

"La interpretación judicial de la Sala que se ha consignado en innumerables fallos de la Corte, emana del texto mismo del artículo 2356 del Código Civil cuando dispone que "por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por esta" lo que significa sin lugar a dudas que los calificativos de la conducta del actor enmarcan dentro del sentido más amplio de lo que debe entenderse por el- accionar culposo de una determinada persona en su vida social y en las relaciones con sus semejantes cuando excediendo sus derechos y prerrogativas en el uso de sus bienes o las fuerzas de la naturaleza causa menoscabo en otras personas o en el patrimonio de éstas."

Es asunto averiguado que quien causa un daño debe resarcirlo, y que, si éste se origina en el ejercicio de una actividad peligrosa, a la víctima le basta acreditar el perjuicio que se le ocasionó y su nexos causal con la conducta desplegada por su demandado, para que se abra paso la pretensión indemnizatoria, toda vez que, en esa hipótesis, debe presumirse la culpa por un daño que es imputable a la negligencia de otra persona. Así lo establecen los artículos 2341 y 2356 del Código Civil.

También es pacífico que si dos o más personas le infieren un daño a otro, ellas deben responder solidariamente frente a la víctima por los perjuicios que le hayan ocasionado (art. 2344 C.C.), quedando sus patrimonios comprometidos al pago de la indemnización, hasta tanto se haya producido la reparación integral del detrimento causado, siendo claro que, en estos casos, "la solidaridad legal que consagra el artículo 2344 del Código Civil y por la cual se ata a varias personas cuando todas ellas concurren a la realización del daño, sin importar la causa eficiente por las que se les vincula como civilmente responsables..., tiene como único objeto garantizarle a ella -la víctima-la reparación íntegra de los perjuicios", evento en el cual se "le otorga la posibilidad de reclamar de todos o de cada uno de ellos el pago de la correspondiente indemnización, y para el efecto cuenta entonces con varios patrimonios para hacerla efectiva, de acuerdo con lo que más convenga a sus intereses" (Cas. civ. de 26 de agosto de 2010. Exp.: N° 4700131030032005-00611-OI. República de Colombia Tribunal Superior de Bogotá D.C. Sala Civil MAGO. Exp. 41200100515019.

De igual manera, es indisputable que tratándose de responsabilidad por el daño causado en ejercicio de actividades peligrosas, como es la conducción de automotores, no solamente está llamado a responder por los perjuicios ocasionados el autor material del hecho (conductor), sino también la persona que ejerce la administración del vehículo (Como sucede, por regla, con la empresa de transporte a la que se encuentra afiliado), y, en general, quien tenga la calidad de guardián (la que se presume en el propietario), pues la responsabilidad comprende no sólo el daño por el hecho propio de la persona, "sino también por el hecho de las cosas que le pertenecen o que sobre ellas ejerza, de cualquier otro modo, la dirección, control y manejo, como cuando a cualquier título se detenta u obtiene provecho de todo o parte del bien mediante el cual se realizan actividades caracterizadas por su peligrosidad", como es el caso de las empresas de transporte, que constituyen, "por definición, una unidad de explotación económica permanente, con los equipos, instalaciones, y órganos de administración adecuados para efectuar el acarreo de personas o bienes de un lugar a otro", al punto

que "la ejecución del servicio público de transporte únicamente se presta a través de las mismas, efectuándose dicho servicio bajo su control y responsabilidad (se subraya). Cas. civ. 10 de septiembre de 1998. Exp. 5023.3 Cas. civ. mayo 26/89.

Análogamente, fallos constitucionales, acentúan 'el carácter riesgoso del tránsito vehicular, los 'riesgos importantes del transporte terrestre, la 'regulación rigurosa de tráfico automotor'(sentencia C- 523 de 2003), la particular 'actividad de peligro' del tránsito automotriz 'rodeado de riesgos' por representar 'una causa importante de mortalidad y de daños en las sociedades modernas' (sentencias T-258 de 1996, C-309 de 1997 y C-066 de 1999), y generar 'riesgos' que imponen 'deberes de seguridad' (sentencia SU-1184 de 13 de noviembre de 2001). "En igual sentido, la Ley 33 de 1986 (artículos 115 y 116 modificatorios de los artículos 259 y 260 del Decreto-Ley 1344 de 1970, declarados exequibles por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 29 de enero de 1987, exp. 1499), estableció el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), exigible a partir de 1 de abril de 1988, negocio jurídico forzado, impuesto y de contenido regulado (Decreto 3990 de 2007; artículos 192 y ss. O.S.F.), en cuanto a los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual 'que las amparen contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora'. "Debe destacarse que, de conformidad con el numeral 3.1.4.2. del E.O.S.F. '[e]l SOAT no se encuentra sujeto a exclusión alguna, y por ende ampara todos los eventos y circunstancias bajo las cuales se produzca un accidente de tránsito'. "De este modo, la responsabilidad civil por los daños del tránsito automotriz, la circulación y conducción de vehículos, encuentra también sustento normativo en preceptos singulares 'de especial alcance y aplicación' (cas.civ. sentencia de 22 de mayo de 2000, exp. 6264, CCLXIV, 2503).

En el presente asunto se encuentra demostrado que el día 19 de enero del año 2019, aproximadamente a las 05:15 am, en la carrera 9, con calle 25 Norte, sentido norte sur de Popayán, , el señor Humberto Quiroga Sema, conducía el vehículo Clase Automóvil, Placa RGZ 712, Marca Chevrolet, Línea Spark, Color Rojo Lisboa, Modelo 2011, Servicio Particular, Motor B10S1657825KC2, Chasis 9GAMM6103BB059097, quien iba en compañía de los señores: Alba Leonor Dávalos, Zoila Blanca Matabanchoy Pérez, Fredy Fernando Medina Monje, Hugo Alonso Domínguez Pérez.

Que en el sitio conocido como semáforos de campanario se detuvo ante la señal de rojo (pare) del referido semáforo, momento en el que fue colisionado (chocado) por otro vehículo, en el tercio posterior el cual también se movilizaba en sentido norte sur por la carrera 9, La colisión hizo que el vehículo de Placas RGZ 712 se desplazara desde su punto inicial de pare hasta 27.72 metros hacia adelante, el vehículo causante de la colisión corresponde a las siguientes características: Placas COD 939, Marca Chevrolet, Línea DIMAX, Modelo 2016, Color Plata Escuna, Servicio Particular, Clase De Vehículo Camioneta, Numero Motor MW 4826, Numero de Chasis N-8LBETF3W3G0370272, conducido este vehículo por el señor Javier Andrés Cabrera Suarez, quien se desplazaba con exceso de velocidad y en estado de embriaguez.

Producto de este accidente de tránsito resultaron lesionados los señores Humberto Quiroga Sema (conductor), Alba Leonor Dávalos, Zoila Blanca Matabanchoy Pérez, Fredy Fernando Medina Monje, Hugo Alonso Domínguez Pérez, según el Informe Policial de Accidente de Tránsito (S/N) del 19-01-2019, SPOA Caso No. 190016000602201900111

El Código de Comercio establece en su Art. 1127. _Definición de seguro de responsabilidad. Modificado. Ley 45 de 1990, Art. 84. El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado. Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055.

De igual forma se indica en el Código de Comercio en su Art. 1131. _Ocurrencia del siniestro. Modificado. Ley 45 de 1990, Art. 86. En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial,

En consecuencia, se encuentra acreditado el daño como consecuencia del accidente de tránsito y el nexo causal atribuible a las partes aquí demandadas. En virtud de lo dicho, solicito al despacho se sirva acceder a las pretensiones de la presente demanda mediante sentencia de fondo.

Respecto a la vinculación de la Compañía aseguradora HDI SEGUROS es importe traer a colación que el art. 1133 del Código de Comercio, trae consigo la imposibilidad para la parte demandante de realizar un llamamiento en garantía en contra de la aseguradora, pues dicha normatividad establece:

Art. 1133. _Acción directa contra el asegurador. Modificado. Ley 45 de 1990, Art. 87. En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.

V. CUANTÍA/COMPETENCIA/TRAMITE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.G.P estimo la cuantía del presente caso, en la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOS CIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 92.493.272). PESOS M/C**

Por la cuantía procesal y el lugar de la ocurrencia de los hechos es Usted competente para conocer de este asunto de Menor Cuantía.

Sírvase señor Juez darle el trámite señalado para el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual del Código General del Proceso.

VI. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Ante el Centro de Conciliación de la Casa de Justicia de la ciudad de Popayán Cauca, se adelantó la audiencia de conciliación con el señor **JAVIER ANDRES CABRERA SUAREZ**, la señora **MARY ELIZABETH ASTAIZA**, y el Representante legal de la Empresa llamada en garantía HDI Seguros la Dra. **MARIA FERNANDA LÓPEZ DONOSO**, emitiéndose la constancia de no acuerdo correspondiente a la solicitud de conciliación N° 019242, dando por agotado el requisito de procedibilidad.

VII. JURAMENTO ESTIMATORIO

Declaro bajo JURAMENTO ESTIMATORIO, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 206 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) que los perjuicios materiales ocasionados a mis Poderdantes ascienden a los siguientes valores:

Total, de juramento estimatorio Treinta y cuatro millones quinientos cincuenta y tres mil doscientos setenta y dos pesos (**\$ 34.553.272**), que se discrimina de la siguiente manera:

Daño emergente	Lucro cesante
○ Carlos Augusto Quiroga Bustos el valor de Treinta y un millones trecientos veintitrés mil novecientos ochenta pesos (\$ 31.323.980), por concepto del vehículo de su propiedad a la fecha, pago de parqueadero, pago por servicio de grúa, pago por peritaje del vehículo, pago de impuesto sobre vehículo, pago certificado de tradición, pago servicio de parqueadero, pago por cotización de vehículo, pago por servicio de transporte. ○ Zoila Blanca Matabanchoy Pérez, el valor de Ciento setenta y dos mil pesos (\$ 172. 000.00) por concepto de como pago de consultas médicas, pago de RX, Compra de medicamentos, pago por rehabilitación física. ○ Humberto Quiroga Sema, el valor de Seiscientos sesenta mil pesos (\$ 660. 000.00) MCTE. Por concepto de pago de consultas médicas, pago de terapias médicas, los cuales solicito al despacho se sirva reconocer conforme a las pruebas allegadas dentro del presente asunto	○ Alba Leonor Dávalos el equivalente a 22 SMLDV² por los 22 días de incapacidad acogiendo la presunción de remuneración de 1 smlmv como trabajadora independiente, el valor de Ochocientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y dos pesos (\$ 850.652). ○ Zoila Blanca Matabanchoy Pérez el equivalente a 5 SMLDV por los 5 días de incapacidad acogiendo la presunción de remuneración de 1 smlmv como trabajadora independiente. Equivalente a Ciento noventa y tres mil pesos (\$ 193.330) ○ Fredy Fernando Medina Monje, el equivalente a 35 SMLDV por los 35 días de incapacidad médico legal otorgado por el accidente, acogiendo la presunción de remuneración de 1 smlmv como trabajador independiente. Equivalente a Un millón trescientos cincuenta y tres mil trescientos diez pesos (\$ 1.353.310)

Para un total de Treinta y dos millones ciento cincuenta y cinco mil novecientos ochenta mil pesos (\$ 32.155.980)

Para un total de Dos millones novecientos siete mil doscientos noventa y dos pesos (\$ 2.397.292).

Teniendo en cuenta que para el año 2023 el salario mínimo en Colombia se estableció en un millón ciento sesenta mil (1.160.000) pesos m/cte.

VII. PRUEBAS.

1. PRUEBA DOCUMENTAL.

Acompaño los siguientes documentos para que sean tenidos como prueba dentro de la presente demanda administrativa.

Poder para actuar

- Constancia de Conciliación emitida por el centro de conciliación de la Casa de Justicia Popayán. Cauca. Requisito de procedibilidad
- Copia de cedula de los señores Humberto Quiroga Serna, Alba Leonor Dávalos, Zoila Blanca Matabanchoy Pérez, Fredy Fernando Medina Monje, y Carlos Augusto Quiroga Bustos, con el objeto de probar la identidad de cada uno de los demandantes.
- Copia de cedula de los señores Mary Elizabeth astaiza samboni, Javier Andres Cabrera Suarez, con el objeto de probar la identidad del conductor y propietaria del vehículo, cada uno demandado.
- Copia Licencia de transito N° 10008700748, del vehículo RGZ 712, **Marca** Chevrolet, **Línea** Spark, **Color** Rojo Lisboa. Con el objeto de acreditar la propiedad del señor Carlos agosto Quiroga bustos.
- Copia Licencia de conducción N° 10471102, del señor Humberto Quiroga serna Con el objeto de acreditar la idoneidad y el deber objetivo de cuidado.
- Copia Certificado de Tradición vehículo de Placa RGZ 712 N° 0032024 del 04/02/2019, perteneciente a Carlos Augusto Quiroga Bustos. Con el objeto de identificar el vehículo en el cual se transportaban los demandantes.
- Informe policial de accidente de tránsito (IPAT) de 19-01-2019, con el objeto de acreditar la responsabilidad de los sujetos procesales, y la ocurrencia de los hechos.
- Licencia de transito N° 10017360521, del vehículo de Placa COD 939, Marca Chevrolet, Línea Dmax, Color Plata Escuna, con el objeto de acreditar la propiedad del vehículo con sus características.
- Póliza de seguros de automóviles de la compañía aseguradora HDI Seguros de 04-12-2018, con el objeto de acreditar la legitimación en causa y el monto del valor asegurado.

- Constancia de atención Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Popayán incidente 231 de 19 de enero de 2019, con el objeto de acreditar la responsabilidad de los sujetos procesales, y la ocurrencia de los hechos.
- Historia Clínica N° 10471102 Dumian Santa Gracia, del señor Humberto Quiroga Serna, con el objeto de acreditar los perjuicios morales y materiales.
- Historia Clínica N° 48609087 Dumian Santa Gracia, de la señora Alba Leonor Dávalos, con el objeto de acreditar los perjuicios morales y materiales.
- Historia Clínica N° 30733989 Clínica Palmares, de la señora Zoila Blanca Matabanchoy Pérez, con el objeto de acreditar los perjuicios morales y materiales.
- Historia Clínica N° 12282488 Dumian Santa Gracia, del señor Fredy Fernando Medina Monje, con el objeto de acreditar los perjuicios morales y materiales.
- Informe Pericial de Clínica Forense del 18 de julio de 2019, del señor Fredy Fernando Medina Monje, con el objeto de acreditar los perjuicios morales y materiales.
- Factura de venta G 47537 del 16/08/2019 Centro de Diagnóstico Automotores de Popayán, con el objeto de acreditar daño emergente.
- Factura de venta N° 127 del 16/08/2019 Servi Grúas 24 Horas, con el objeto de acreditar daño emergente.
- Factura de venta TA 7340 del 21/08/2019 Automotores Purace, con el objeto de acreditar daño emergente.
- Factura de venta N° SMI 4713 del 26/08/2019 SMI LOGISTICA S.A.S con el objeto de acreditar daño emergente.
- Declaración del impuesto sobre vehículo automotor N° 1979156888, con el objeto de acreditar daño emergente
- Declaración del impuesto sobre vehículo automotor N° 2198120233, con el objeto de acreditar daño emergente
- Declaración del impuesto sobre vehículo automotor N° 2177120222, con el objeto de acreditar daño emergente
- Declaración del impuesto sobre vehículo automotor N° 2275100881, con el objeto de acreditar daño emergente
- Declaración del impuesto sobre vehículo automotor N° 8347155628, con el objeto de acreditar daño emergente
- 49 Recibos de pago por concepto de servicio de parqueadero años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, con el objeto de acreditar daño emergente
- Cotización de Auto Pacifico con el objeto de acreditar el valor por concepto de arreglo del vehículo de Placa RGZ 712
- Informe Facecolda valor del vehículo con el objeto de acreditar daño emergente
- Factura electrónica de venta FDV 1564, con el objeto de acreditar daño emergente
- Factura electrónica de venta FDV 1571, con el objeto de acreditar daño emergente.
- Factura electrónica de venta FDV 1612, con el objeto de acreditar daño emergente
- Factura electrónica de venta FDV 1641, con el objeto de acreditar daño emergente
- Factura de venta N° 17806, con el objeto de acreditar daño emergente

- Factura de venta N° 0931, con el objeto de acreditar daño emergente
- Recibo N° 1014, con el objeto de acreditar daño emergente
- Recibo N° 1015, con el objeto de acreditar daño emergente
- Contrato de transporte. Suscrito el 01 de febrero de 2019, entre el señor Carlos Augusto Quiroga Bustos en calidad de contratante y Jorge Estiven Orozco Álvarez en calidad de transportador
- Renuncia a contrato de transporte del señor Carlos Augusto Quiroga Bustos en calidad de contratante y el señor Jorge Estiven Orozco Álvarez en calidad de transportador firmado el 31 de diciembre de 2019.
- Solicitud expedición a fiscalía sexta local copias del proceso 190016000602201900111
- Certificado de existencia y representación legal de HDI SEGUROS.

2. DOCUMENTALES POR SOLICITAR.

Me permito solicitar las siguientes:

Sírvase oficiar señor Juez a la fiscalía sexta delegada ante los jueces penales municipales a fin de que remitan copia autentica del expediente 190016000602201900111 mediante el cual la fiscalía general de la Nación- Seccional Popayán adelanta la investigación por las lesiones del Señor Humberto Quiroga Serna (conductor), Alba Leonor Dávalos, Zoila Blanca Matabanchoy Pérez, Fredy Fernando Medina Monje.

2. PRUEBA TESTIMONIAL.

Se sirva decretar ordenar, escuchar y recibir la declaración bajo la gravedad del juramento y en declaración de terceros a los señores:

✚ LUIS ADRIAN DELGADO SAMBONI, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 10.306.975 de Popayán, dirección: Vereda los dos brazos, Cel. 324 218 8342, correo electrónico: sambonyadrian@gmail.com

✚ EDWARD JOSE URREA CRUZ, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 10.300.727 de Popayán, dirección: Carrera 23 # 3-06 Barrio Pandiguando, Cel. 310 492 5429, correo electrónico: joe_urrea@hotmail.com

Dichos testimonios se requieren para que resuelvan cuestionario que propondré En interrogatorio abierto o cerrado, respecto al accidente ocurrido el día 19 de enero del año 2019 además de la angustia, zozobra, sufridos (perjuicios materiales e inmateriales) por Fredy Fernando Medina Monje como consecuencia de las lesiones y gastos incurridos, entre otros aspectos relacionados con los

hechos del presente caso. Permitame ampliar el cuestionario al momento de la diligencia, Ruego su señoría adelantar la citación para el efecto.

✚ JOSE ALBINO CAMPO MOSQUERA mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 4.787.960 de Totoró, dirección: Asociación Villasol vereda la Rejoya, Cel. 323 392 2036, Email: albinocampo704@gmail.com

✚ ROSEBELT ANDRES PIAMBA CHILITO, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 1.058.970.563 de Bolívar C. dirección: Calle 74CN # 3BE-34 Las Guacas - Cel. 314 871 5770 Correo: andrespiamba607@gmail.com

Dichos testimonios se requieren para que resuelvan cuestionario que propondré en interrogatorio abierto o cerrado, respecto al accidente ocurrido el día 19 de enero del año 2019 además de la angustia, zozobra, sufridos por la señora Alba Leonor Dávalos como consecuencia de las lesiones y gastos incurridos, entre otros aspectos relacionados con los hechos del presente caso y la acreditación de los perjuicios. Permitame ampliar el cuestionario al momento de la diligencia, Ruego su señoría adelantar la citación correspondiente.

✚ JENNIFER ALEXANDRA RENTERIA RIVERA, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 1.105.789.803 de Honda, en la dirección: Carrera 3.A.# 73EN-22 Barrio Villa del Norte - cel. 300 726 3229 Correo: jenirenteria@gmail.com

Dicho testimonio se requiere para que resuelva cuestionario que propondré En interrogatorio abierto o cerrado, respecto al accidente ocurrido el día 19 de enero del año 2019 además de la angustia, zozobra, sufridos por la señora Zoyla Blanca Matabanchoy como consecuencia de las lesiones y gastos incurridos, entre otros aspectos relacionados con los hechos del presente caso. Permitame ampliar el cuestionario al momento de la diligencia, Ruego su señoría adelantar la citación correspondiente.

✚ EDISSON ALBERTO CHAMORRO VILLAQUIRAN, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 76.311.871 de Popayán, en la dirección: Calle 18 # 3-16 Barrio los Sauces - Cel. 314 896 5542 Correo: edissoncv23@gmail.com.

✚ NANCY YANETH VAINAS VAINAS, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 25.286.302 de Popayán, en la dirección bajo Palace Kilometro 3 vía a Totoró, cel. 323 206 0926 correo: nancyvainas70@gmail.com.

✚ Dichos testimonios se requieren para que resuelvan cuestionario que propondré En interrogatorio abierto o cerrado, respecto al accidente ocurrido el día 19 de enero del año 2019 además de la angustia, zozobra, sufridos por el señor **HUMBERTO QUIROGA SERNA** como

CALLE 5 N° 50 - 164, TORRE 2, APARTAMENTO 504, TORRES DE LA COLINA POPAYÁN CAUCA.
C.E JORGETO BAR.72@GMAIL.COM

consecuencia de las lesiones y gastos incurridos, entre otros aspectos relacionados con los hechos del presente caso. Permítame ampliar el cuestionario al momento de la diligencia, Ruego su señoría adelantar la citación a través de mi correo de notificación.

- ✚ JENNYFER VIVIANA MANQUILLO OCAMPO, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.763.706 de Popayán, en la dirección: Calle 68B # 5-30 Barrio la Florida – parte baja del barrio la Paz - cel. 311 380 8950 Correo: 857.anderson@gmail.com
- ✚ LUIS RAMIRO CAMACHO, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía 1.130.608.080 de Cali, en la dirección carrera 4 # 73EN-46 Villa del Norte, cel.311 313 5566 Correo: camacholuisramiro@gmail.com
- ✚ Dichos testimonios se requieren para que resuelvan cuestionario que propondré En interrogatorio abierto o cerrado, respecto al accidente ocurrido el día 19 de enero del año 2019 además de la angustia, zozobra, sufridos por el propietario del vehículo señor Carlos Augusto Quiroga Bustos como consecuencia de los gastos incurridos, entre otros aspectos relacionados con los hechos del presente caso. Permítame ampliar el cuestionario al momento de la diligencia, Ruego su señoría adelantar la citación a través de mi correo de notificación.

VIII. ANEXOS

Presento como tales, los documentos mencionados en el acápite de pruebas, además copia de la demanda para el archivo del Juzgado, para el traslado a las entidades demandadas, con copia de los documentos anexos.

IX. NOTIFICACIONES

DE LOS DEMANDANTES

- Al señor **Humberto Quiroga Serna**, en la Dirección: Calle 70N. N° 5 A-42, Piso 2, Barrio la Paz, Popayán - Cauca, Celular 314 636 2213, Correo electrónico: humbertohq15@gmail.com
- Ala señora **Zoila Blanca Matabanchoy Pérez** en la Dirección Carrera 3.A. N° 73EN-22, Barrio Villa del Norte Popayán - Cauca, segundo piso, celular 315 569 6765, Correo Electrónico matabanchoyblanca65@gmail.com
- Ala señora **Alba Leonor Dávalos** en la Dirección Carrera 12 N° 17-27, Vereda las Guacas Popayán - Cauca, Celular 311 623 9415, Correo Electrónico aleda01022020@gmail.com

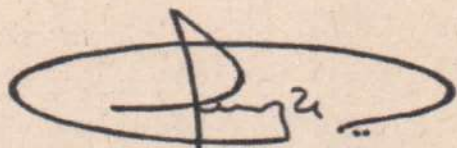
- Al señor **Fredy Fernando Medina Monje**, en la Dirección Calle 13 # 3AE-06 Barrio Avenida Libertadores, primera etapa -Pitalito Huila, Celular 311 892 7786, Correo electrónico fredyfernandomedina@gmail.com
- Al señor **Carlos Augusto Quiroga Bustos**, en la Dirección: Calle 70N. N° 5.A.-42, Barrio la Paz, Primer piso, Popayán -Cauca, Celular 3122303932, Correo Electrónico carlosquirogabustos@hotmail.com

DE LOS DEMANDADOS

- Al señor **Javier Andrés Cabrera Suarez**, en la Dirección: Calle 64 BN # 10A-09, Popayán. – Celular 3148407644, Correo Electrónico javiercabrera@uniconfacauca.edu.co, elizastaiza@gmail.com
- Ala señora **Mary Elizabeth Astaiza Samboni** en la Dirección Calle 26 EN N° 4-77, Barrio Villa Docente Popayán. – Cauca, CL 3006083889, Correo Electrónico elizastaiza@gmail.com
- A la empresa **HDI Seguros S.A**, en la Dirección: Carrera 7 N° 72-13, piso 8, Bogotá D.C, Tel 3468888, Email presidencia@hdi.com.co datos tomados del certificado de existencia y representación.

Del suscrito: Calle 5 No. 50-164, Torre 2ª, Apartamento 504, Torres de la Colina Popayán Cauca, Celular: 312 665 2236 Correo Electrónico: jorgetobar.72@gmail.com

Cordialmente,



JORGE ARTURO RODRIGUEZ TOBAR
C.C. No. 76.315.598 de Popayán
TP No. 248.307 del C. S. de la J.